



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General del Agua

Catálogo de acuíferos compartidos entre demarcaciones hidrográficas

Versión 1.03 - Borrador inicial

Madrid, 13 de noviembre de 2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Objetivo y estructura de este documento.....	6
1.2. Efectos jurídicos en los acuíferos compartidos.....	7
1.3. Establecimiento del catálogo de acuíferos compartidos.....	8
2. IDENTIFICACIÓN DE ACUÍFEROS COMPARTIDOS	10
2.1. Presentación del catálogo.....	10
2.2. Caracterización de los acuíferos compartidos	12
2.3. Régimen competencial: tipos de situaciones	16
3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18

ANEXO 1: Borrador de proyecto de acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el catálogo de acuíferos compartidos.

ANEXO 2: Fichas descriptivas de los acuíferos compartidos.

1. INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda regulado el concepto de “acuíferos compartidos”, al que alude en sus artículos 7 y 8. Además, en el anexo I de dicha Ley aparecen listados los casos de “acuíferos compartidos” para los que el propio Plan Hidrológico Nacional (PHN) asigna recursos a las cuencas afectadas.

Estas disposiciones se mantienen en la actualidad tal como quedaron redactadas en la versión inicial aprobada del PHN. Desde entonces se han elaborado y aprobado tres versiones de los planes hidrológicos de cuenca que, entre otros elementos, toman como referencia la Directiva 2000/60/CE, de 22 de octubre de 2000, conocida como Directiva Marco del Agua, para introducir entre otros diversos conceptos los de “masa de agua subterránea” y de “estado cuantitativo” y “estado químico” de las masas de agua subterránea. Estos nuevos conceptos han desplazado a otros que eran comunes en la práctica española en el momento de aprobación del PHN, como es el de “unidad hidrogeológica” o el de “sobreexplotación”.

Hoy en día es clara la desactualización del PHN en lo que se refiere a los acuíferos compartidos, lo que dificulta que ejerza su función coordinadora respecto a los planes hidrológicos de cuenca. A la vista de esta situación, el Gobierno incluyó en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, aprobatorio de los planes hidrológicos de cuenca de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias¹, una disposición final primera del siguiente tenor:

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, partiendo de la información recogida en los planes hidrológicos aprobados, elaborará un catálogo de acuíferos compartidos que identifique las masas de agua subterránea incluidas en cada uno de ellos. Este catálogo será aprobado, previo informe del Consejo Nacional del Agua, mediante acuerdo del Consejo de Ministros y servirá de referencia técnica para la futura actualización de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación a los acuíferos compartidos.

2. Cuando un acuífero catalogado como compartido incluya masas de agua que hayan sido declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico por un organismo de cuenca, esta declaración dará lugar a que los demás organismos de cuenca que participan del mismo acuífero compartido adopten en su territorio medidas de gestión equivalentes y coordinadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros al que se refiere el apartado anterior, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

3. Antes del 31 de diciembre de 2024 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico propondrá un anteproyecto de ley con el que actualizar los contenidos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en aquellos aspectos referidos a los acuíferos compartidos.

¹ Entre estas demarcaciones hidrográficas se encuentra la del Cantábrico Oriental, que incluye una amplia zona intracomunitaria sobre la que es competente la comunidad autónoma del País Vasco.

4. De acuerdo con el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, los siguientes planes hidrológicos se adaptarán a las previsiones, en particular sobre acuíferos compartidos, recogidas en el Plan Hidrológico Nacional.

Por otra parte, hay que recordar que entre los contenidos mínimos exigibles al PHN está (artículo 67.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica): *la delimitación y caracterización de las masas de agua subterránea compartidas entre dos o más demarcaciones, incluyendo la asignación de recursos a cada una de ellas.*

El Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, entró en vigor el 11 de febrero de 2023 tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Así pues, el plazo de un año para que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico disponga de un catálogo de acuíferos compartidos que pueda elevar al Gobierno para su aprobación, señalado en el apartado primero de la citada disposición, requiere que los trabajos se realicen con la diligencia oportuna.

1.1. Objetivo y estructura de este documento

Este documento tiene como objetivo impulsar la creación del catálogo de acuíferos compartidos al que se refiere la mencionada disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Para ello, es necesario generar un documento que, a alto nivel, constituya la base técnica del mencionado catálogo, sirviendo de apoyo al documento ejecutivo que se pretenda elevar al Consejo de Ministros.

Para ello, este informe consta de tres capítulos y dos anexos, que desarrollan los siguientes contenidos:

Capítulo 1. Introducción: Describe la finalidad del documento, así como su objetivo y estructura. También expone los efectos que conlleva la consideración de un territorio como “acuífero compartido” y, finalmente, explica el procedimiento a seguir para establecer el catálogo.

Capítulo 2. Identificación de acuíferos compartidos: El capítulo presenta el catálogo de acuíferos compartidos, así como su caracterización que se recoge mediante un conjunto de fichas normalizadas que se incorporan en el anexo 2 de este documento. Finalmente se analiza el régimen competencial aplicable en estos territorios.

Capítulo 3. Referencias bibliográficas: Se citan algunos documentos relevantes que se mencionan en el texto.

Anexo 1. Borrador de proyecto de acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el catálogo de acuíferos compartidos.

Anexo 2. Fichas descriptivas de los acuíferos compartidos.

1.2. Efectos jurídicos en los acuíferos compartidos

La vinculación de una masa de agua subterránea a un acuífero compartido implica la aplicación de un régimen jurídico especial sobre dicha masa de agua, orientado a coordinar las posibles medidas que aplique la correspondiente autoridad de cuenca en el territorio por ella administrado, tanto si se trata de una Confederación Hidrográfica como de la Administración hidráulica de una Comunidad Autónoma. El citado régimen especial se establece pensando en los efectos que las acciones impuestas por una autoridad de cuenca puedan provocar más allá de su estricto ámbito territorial en el que es competente. Asimismo, corresponde al PHN la asignación de los recursos de que puede disponer cada demarcación hidrográfica en los acuíferos compartidos.

La clara desactualización del anexo I del PHN, que establece la relación de estos acuíferos compartidos y fija los recursos asignados a cada demarcación, obliga a la elaboración de un nuevo catálogo indicando los recursos disponibles en cada demarcación hidrográfica implicada, en consistencia con los nuevos valores evaluados en el proceso de planificación hidrológica. Cuando nuevamente se revisen los planes hidrológicos de cuenca será preciso ajustar sus asignaciones de recursos al límite máximo de los recursos disponibles que, en su caso, se haya fijado en la nueva revisión del PHN.

El régimen jurídico de los acuíferos compartidos se establece en el artículo 8 del PHN en los siguientes términos:

- 1. La administración de los acuíferos compartidos corresponde a cada uno de los Organismos de cuenca en su respectivo ámbito territorial. Sin perjuicio de esto, cada Organismo de cuenca deberá notificar a los otros Organismos con los que comparte el acuífero, todas las resoluciones que adopte en relación con el mismo.*
- 2. Mediante acuerdo de las Juntas de Gobierno interesadas, se podrá encomendar la gestión del acuífero a uno de los organismos afectados. En caso de discrepancia, resolverá el Ministerio de Medio Ambiente.*
- 3. En los acuíferos compartidos, sólo se considerará que existe transferencia de recursos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de cuenca cuando exista transporte mediante conducción artificial entre los mismos. Esta consideración dará lugar a la aplicación del régimen jurídico de las transferencias de recursos previstos en esta Ley.*

Este régimen jurídico se completa con lo que al respecto señala el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas en que es competente el Estado. En su artículo 1.3, de disposiciones generales, establece que:

En el caso de los acuíferos compartidos entre varias demarcaciones hidrográficas se atribuye a cada una de ellas la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, debiendo garantizarse una gestión coordinada entre las demarcaciones afectadas. A estos efectos se entiende que son acuíferos compartidos los definidos como tales en el Plan Hidrológico Nacional.

Por otra parte, en el caso de que los recursos de estos acuíferos compartidos estén sometidos a fuertes extracciones o estén significativamente afectados por la contaminación, y se evidencie que algunas de las masas de agua subterránea que los integran estén en riesgo de no alcanzar el buen estado

cuantitativo o químico, el programa de actuación a desarrollar conforme al artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), deberá coordinarse entre las distintas autoridades competentes. A ello se refiere el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y también el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, que en unos términos ya claramente desactualizados establece:

1. En los expedientes de concesión o de investigación de las aguas subterráneas de los acuíferos situados en los ámbitos territoriales de dos o más Organismos de cuenca, así como en los de autorización de vertidos de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos, el Organismo de cuenca o Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma a quien corresponda su tramitación, dará preceptiva audiencia a las demás Administraciones Hidráulicas u Organismos de cuenca en cuyo ámbito esté situado el acuífero.

2. Los expedientes de declaración de acuífero sobreexplotado, o en el proceso de salinización, así como los de afección a aprovechamientos preexistentes, que se refieran a estos acuíferos serán iniciados por una cualquiera de las Administraciones Hidráulicas a quienes afecte, dando audiencia a las demás y correspondiendo la resolución a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos estos efectos, y otros que pudieran establecerse en el futuro, deben ir dirigidos a prevenir, evitar o subsanar problemas reales. En consecuencia, la definición de acuíferos compartidos cobra especial importancia en aquellos territorios cuyas masas de agua subterránea están afectadas por presiones significativas que induzcan efectos físicos y socioeconómicos que se extienden por el territorio español más allá de los límites de una demarcación hidrográfica.

Por otra parte, a lo largo de 2024, tal y como prevé el apartado tercero de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico trabajará en la redacción de un anteproyecto de ley con el que actualizar los contenidos del PHN en los aspectos referidos a los acuíferos compartidos, lo que afectará o puede afectar tanto al actual anexo I que fija la asignación de recursos a cada demarcación hidrográfica como, en su caso, al texto articulado del PHN, o incluso podría también quizá alcanzar al TRLA en asuntos conexos.

1.3. Establecimiento del catálogo de acuíferos compartidos

Este documento despliega el proyecto de catálogo de acuíferos compartidos que se espera poder elevar al Gobierno a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su aprobación y publicación.

Inicialmente ha sido preparado en la Dirección General del Agua y se ha sometido al análisis de las autoridades de cuenca y del Instituto Geológico y Minero de España. Dicho análisis se ha sustanciado a través de reuniones técnicas de carácter informal llevadas a cabo entre los meses de septiembre y noviembre de 2023, y de un trámite de audiencia formal, de 15 días de duración, que se desarrolló a partir del **14 de noviembre** de 2023. Con todo ello, el texto mejorado tras el citado proceso participativo se presenta al Consejo Nacional del Agua para su informe, ya que el artículo 20.1.e) del

TRLA dispone que dicho Consejo debe informar preceptivamente sobre *“las cuestiones comunes a dos o más organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento de recursos hídricos y demás bienes del dominio público hidráulico.”* Además, así está también previsto en Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Tras recabar el informe del Consejo Nacional del Agua, tomando en consideración aquellas observaciones que se estimen procedentes, el proyecto de acuerdo que se incluye como anexo I se elevará al Gobierno para su aprobación, en los términos que estime procedentes, y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros, contará el plazo de seis meses al que alude el apartado segundo de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, para que los organismos de cuenca afectados adopten las medidas de coordinación que resulten necesarias sobre estos ámbitos compartidos.

2. IDENTIFICACIÓN DE ACUÍFEROS COMPARTIDOS

2.1. Presentación del catálogo

Aunque la definición de las masas de agua subterránea en cada plan hidrológico de cuenca se circunscribe a los límites de la propia demarcación, la realidad física de los acuíferos hace que existan masas de agua subterránea con continuidad hidrogeológica entre ámbitos de planificación hidrológica contiguos. En virtud de este hecho, y de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica², algunos planes hidrológicos proponen la consideración de ciertas masas de agua subterránea con recursos compartidos para su estudio y consideración en una futura revisión del PHN.

Con todo ello, y partiendo inicialmente de considerar que un acuífero compartido estaría integrado por la unión de las masas de agua subterránea que ofrecen continuidad hidrogeológica entre diversas demarcaciones, se configuró una primera relación de casos (Ministerio para la Transición Ecológica, 2018) fruto de la información incorporada en los planes hidrológicos de segundo ciclo.

El estudio detallado de estos casos fue encargado por la Dirección General del Agua al Instituto Geológico y Minero de España, organismo científico que ha ido desarrollando los estudios correspondientes a los distintos territorios. Además, durante el mismo periodo se han revisado los planes hidrológicos de cuenca para el tercer ciclo de planificación por los respectivos organismos de cuenca, actualizando con ello la información de las masas de agua subterránea de cada demarcación hidrográfica. A partir de todo ello se ha configurado la Tabla 1 que identifica los casos que, a priori, se entiende que debieran ser considerados. La distribución geográfica de estos acuíferos se muestra en la Figura 1.

Nombre acuífero compartido	Código de la masa de agua subterránea	Nombre de la masa de agua subterránea	Demarcaciones afectadas
La Bureba-Las Loras	ES020MSBT000400004	Quintanilla-Peñahorada-Las Loras	Duero
	ES091MSBT024	Bureba	Ebro
Moncayo-Vozmediano	ES020MSBT000400036	Moncayo	Duero
	ES091MSBT071	Araviana-Vozmediano	Ebro
Araviana-Aranda de Moncayo	ES020MSBT000400034	Araviana	Duero
	ES091MSBT073	Borobia-Aranda de Moncayo	Ebro
Cella-Molina de Aragón	ES030MSBT030-009	Molina de Aragón	Tajo
	ES080MSBT080-114	Gea de Albarracín	Júcar
	ES091MSBT090	Pozondón	Ebro
Campo de Montiel	ES040MSBT000030609	Campo de Montiel	Guadiana
	ES050MSBT000057100	Campo de Montiel	Guadalquivir
Almonte-Marismas	ES050MSBT000055101	Almonte	Guadalquivir
	ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana	
	ES050MSBT000055105	La Rocina	
	ES064MSBT000305950	Condado	Tinto, Odiel, Piedras
Sierra de Líbar	ES063MSBT000620020	Sierra de Líbar	Guadalete y Barbate
	ES060MSBT060-044	Sierra de Líbar	Cuencas Med. Andaluzas
Sierra de Cañete	ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete-Corbones	Guadalquivir

² El artículo 9.2 del RPH dice: *Los planes hidrológicos de cuenca realizarán una propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones, que será tomada en consideración en el Plan Hidrológico Nacional para su delimitación y caracterización, conforme a lo indicado en el artículo 67 de este reglamento.*

Nombre acuífero compartido	Código de la masa de agua subterránea	Nombre de la masa de agua subterránea	Demarcaciones afectadas
	ES060MSBT060-041	Sierra de Cañete Sur	Cuencas Med. Andaluzas
Sierra Gorda- Zafarraya	ES050MSBT000054000	Sierra Gorda-Zafarraya	Guadalquivir
	ES060MSBT060-025	Sierra Gorda-Zafarraya	Cuencas Med. Andaluzas
Sierras Béticas	ES050MSBT000054200	Tejeda-Almijara-Las Guájaras	Guadalquivir
	ES060MSBT060-064	Sierra Tejeda	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
	ES060MSBT060-024	Sierra Almijara	
	ES060MSBT060-062	Sierra de las Guájaras	
	ES060MSBT060-061	Sierra de Albuñuelas	
Sierra de Padul	ES050MSBT000056500	Sierra de Padul	Guadalquivir
	ES060MSBT060-017	Sierra de Padul Sur	Cuencas Med. Andaluzas
Sierra de la Oliva	ES070MSBT000000009	Sierra de la Oliva Segura	Segura
	ES080MSBT080-197	Sierra de la Oliva	Júcar
Jumilla-Villena	ES070MSBT000000023	Jumilla-Villena Segura	Segura
	ES080MSBT080-173	Jumilla-Villena	Júcar
Serral-Salinas	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas Segura	Segura
	ES080MSBT080-181	Serral-Salinas	Júcar
Sierra de Quibas	ES070MSBT000000029	Quibas Segura	Segura
	ES080MSBT080-209	Quibas	Júcar
Sierra de Crevillente	ES070MSBT000000031	Sierra de Crevillente Segura	Segura
	ES080MSBT080-189	Sierra de Crevillente	Júcar
Bajo Ebro-Alcanar	ES091MSBT104	Sierra del Montsiá	Ebro
	ES100MSBT59	Plana d'Alcanar	D. C. Fluvial de Cataluña
Losa	ES091MSBT010	Calizas de Losa	Ebro
	ES017MSBT013-007	Salvada	Cantábrico Oriental
Ayamonte-Lepe-Cartaya	ES040MSBT000030596	Ayamonte	Guadiana
	ES064MSBT000305940	Lepe-Cartaya	Tinto, Odiel, Piedras
Sierra de Aracena	ES040MSBT000030604	Aroche-Jabugo	Guadiana
	ES064MSBT004400010	Aracena	Tinto, Odiel, Piedras
Rus-La Roda	ES040MSBT000030608	Rus-Valdelobos	Guadiana
	ES080MSBT080-200	Mancha Oriental	Júcar
Sierra de Segura	ES050MSBT000050200	Quesada-Castril	Guadalquivir
	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	Segura
	ES070MSBT000000018	Machada	Segura
La Zarza	ES050MSBT000050500	La Zarza	Guadalquivir
	ES070MSBT000000037	Sierra de la Zarza	Segura
Orce-María	ES050MSBT000050600	Orce-María-Cúllar	Guadalquivir
	ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	Segura
Niebla-Campo de Tejada	ES050MSBT000054901	Campo de Tejada	Guadalquivir
	ES064MSBT000305930	Niebla	Tinto, Odiel, Piedras
Sierra de las Estancias	ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias	Guadalquivir
	ES060MSBT060-002	Sierra de las Estancias	Cuencas Med. Andaluzas
Saltador-Las Norias	ES070MSBT000000060	Las Norias	Segura
	ES060MSBT060-001	Cubeta de El Saltador	Cuencas Med. Andaluzas
Sierra de Almagro	ES070MSBT000000062	Sierra de Almagro	Segura
	ES060MSBT060-052	Sierra de Almagro	Cuencas Med. Andaluzas

Tabla 1. Relación de acuíferos compartidos

La consolidación formal de esta relación de acuíferos compartidos requiere de un acuerdo del Gobierno reunido en Consejo de Ministros, tal y como se prevé en disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. El anexo 1 a este documento incorpora un borrador del mencionado proyecto de acuerdo, que reproduce parcialmente la información recogida en la Tabla 1.

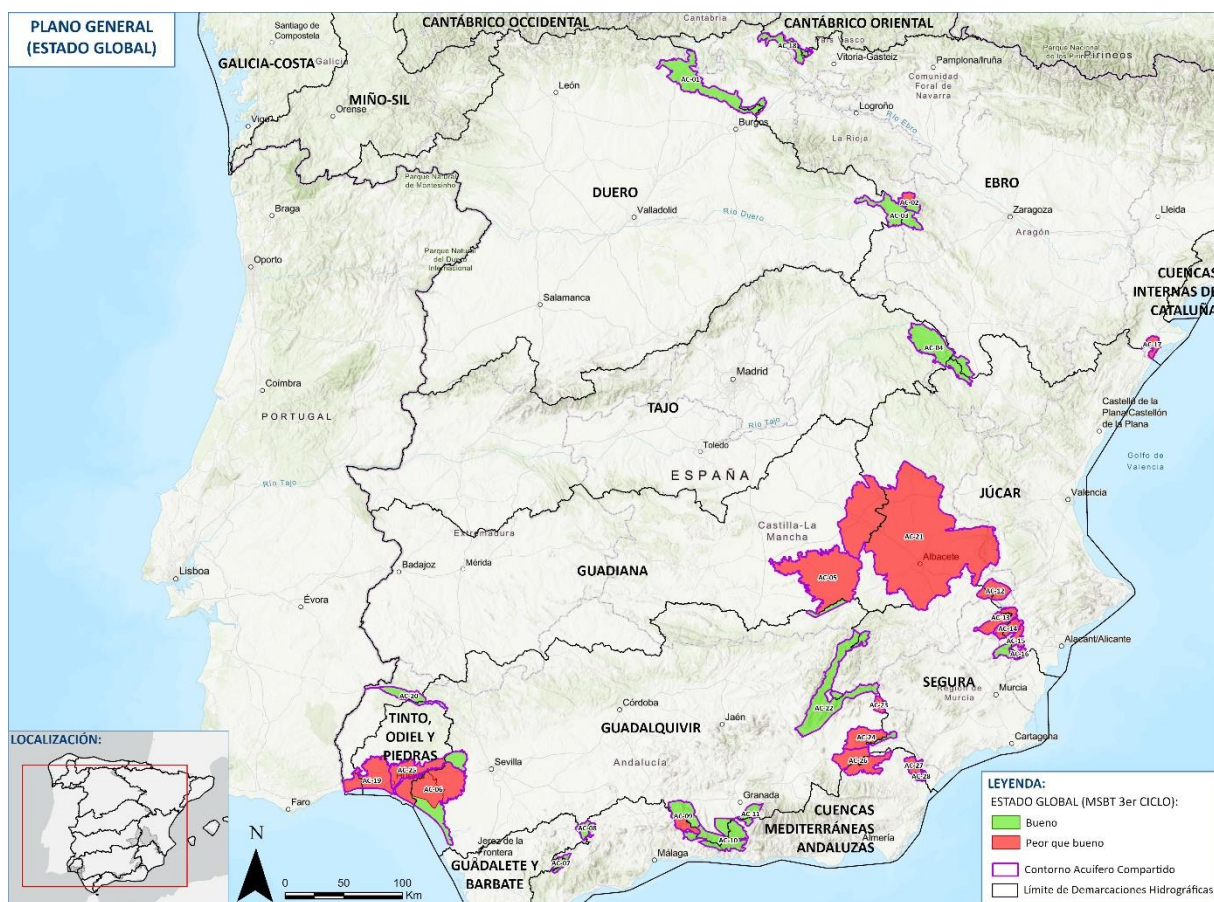


Figura 1. Distribución geográfica de masas de agua subterránea y acuíferos compartidos.

2.2. Caracterización de los acuíferos compartidos

Para la redacción del PHN se preparó un informe (Ministerio de Medio Ambiente, 2000) que recogía la delimitación y asignación de recursos en acuíferos compartidos. Dicho documento sirvió de referencia técnica para justificar lo que se venía a establecer en el PHN a este respecto.

En esta nueva versión se actualiza la información entonces ofrecida a partir de los estudios desarrollados para la configuración de los vigentes planes hidrológicos y del trabajo específico encargado al Instituto Geológico y Minero de España, manteniendo la presentación a través de unas fichas normalizadas, que se incorporan como anexo 2 a este documento.

Estas fichas ofrecen la siguiente información:

- **Nombre y código del acuífero compartido:** Se propone un nombre para la nueva unidad. Este nombre se fundamenta en aprovechar indicaciones geográficas sencillas y conocidas, como *Sierra de Oliva*, por ejemplo. En la mayor parte de los casos se ha tratado de heredar una denominación previamente establecida ya más o menos consolidada, siempre y cuando se pueda acomodar a un patrón de denominación sencillo. Cuando ha sido posible se han aprovechado los nombres inicialmente fijados en el PHN.

La normalización de la información digital recomienda que también se asigne un código único a cada acuífero compartido. Aunque inicialmente se planteó que su código fuera la unión de los códigos de las masas de agua subterránea que los integran, el resultado suele ser una cadena con multitud de caracteres con muy poca utilidad práctica. Para resolver este problema se codifican con una parte alfabética fija, AC, y otra numérica de dos dígitos, desde el 01 en adelante, separados por un guion. Así, al primer registro de la relación le corresponde el código AC-01, al segundo AC-02 y así sucesivamente.

- Breve descripción geológica: Se redacta un párrafo explicativo del marco geológico en que se ubica el acuífero compartido. Para ello se trata de evitar el uso de tecnicismos innecesarios, que de poco informan a la gran mayoría de los interesados. La principal fuente de información para la redacción de este pequeño apartado procede de los trabajos desarrollados por el Instituto Geológico y Minero de España.
- Mapa de situación: Es un mapa genérico de localización geográfica, preparado de manera similar para todos los casos, aunque se presenta focalizado en cada uno de ellos. El mapa muestra la zona por la que se extienden las masas de agua subterránea implicadas en cada caso, las divisorias hidrográficas que delimitan los ámbitos de los planes hidrológicos de cuenca concernidos, y algún otro elemento geográfico de apoyo que facilita interpretar la localización del caso.
- Mapas, cortes geológicos e hidrogeológicos de detalle, y otras figuras: Se incluyen mapas y perfiles geológicos e hidrogeológicos sencillos que ayuden a interpretar y poner en contexto las características geométricas e hidrogeológicas de los acuíferos compartidos que se van exponiendo en la ficha.
- Descripción hidrogeológica de las masas de agua subterránea implicadas: Se describen los rasgos hidrogeológicos de las masas de agua subterránea que integran el acuífero compartido, con especial detalle en la naturaleza de sus límites. En su caso, se mencionan las principales áreas de recarga y los puntos o zonas de descarga natural más relevantes, de forma que con todo ello pueda comprenderse el esquema general de funcionamiento hidrogeológico en el ámbito territorial del acuífero compartido. Esta información procede esencialmente de estudios previos desarrollados por el Instituto Geológico y Minero de España y de los documentos de caracterización de las masas de agua subterránea que incorporan los planes hidrológicos de cuenca.
- Tabla de datos de caracterización: Se despliega una tabla con tantas columnas como masas de agua subterránea conforman el acuífero compartido y otra columna adicional con los valores agregados. La información que incluyen estas tablas procede mayoritariamente de la base de datos nacional usada para la notificación a la Unión Europea de los planes hidrológicos de cuenca o de los propios planes hidrológicos, e incluye:
 - a. Demarcaciones hidrográficas implicadas.
 - b. Superficie de las masas de agua, en cada ámbito de planificación y total.
 - c. Comunidades autónomas por las que se extienden las masas de agua subterránea.
 - d. Estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea.

- e. Datos característicos de los términos del balance, expresados en $\text{hm}^3/\text{año}$. La fuente de esta información procede de la aplicación de un modelo numérico desarrollado por la Universidad Politécnica de Valencia, que se ha venido perfeccionando especialmente para reproducir la escorrentía subterránea a escala de país, la serie considerada se extiende desde octubre de 1980 hasta septiembre de 2019.
- f. Indicación de la recarga media anual, expresada en $\text{hm}^3/\text{año}$. La fuente denominada SIMPA se refiere a un modelo semejante al antes mencionado, operado en este caso por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, que sirve de base para el inventario de recursos naturales que da soporte a la mayor parte de los planes hidrológicos españoles. En este caso la serie va desde octubre de 1980 a septiembre de 2018.

Otras fuentes que ofrecen información sobre la recarga proceden de estudios específicos de cada masa de agua subterránea, por lo que pueden ser más precisos que los anteriores aunque, al carecer de un procedimiento de cálculo común para todo el territorio, pueden ofrecer información afectada por situaciones coyunturales. Se anota el valor que asume el plan hidrológico correspondiente.

- g. Ecosistemas terrestres dependientes: Se identifican los espacios terrestres superficiales que están vinculados a la descarga de las masas de agua subterránea, conforme a la información recogida en los planes hidrológicos.
- h. Elementos básicos del balance, expresados en $\text{hm}^3/\text{año}$: Se detallan los siguientes valores:
 - **Recurso total:** Corresponde a la estimación que en cada plan hidrológico se realiza de los recursos hídricos que entran a la masa de agua subterránea. Las metodologías y posibilidades de estimación llevan a algunas diferencias en su tratamiento que intentan explicarse en las observaciones, principalmente en cuanto al modo de considerar las transferencias laterales, los retornos de riego, etc. Hay diferencias también entre los términos del balance explicitados en los diferentes planes hidrológicos, o en la terminología finalmente utilizada para facilitar estos valores (recarga total, entradas totales, recursos totales, recursos naturales, recursos renovables) en cada caso y en los conceptos exactos de lo que representan.
 - **Flujo medioambiental:** En general, trata de representar la parte definida en la normativa de planificación como los flujos medioambientales requeridos para cumplir con el régimen de caudales ecológicos y para prevenir otros efectos negativos que puedan impedir el objetivo de buen estado de la masa de agua. El tratamiento es heterogéneo entre los distintos planes hidrológicos, tanto por la propia estimación de este flujo medioambiental, como por la consideración que haya existido en el término del apartado precedente (recurso total) (por ejemplo, respecto a las transferencias laterales, puesto que el fin último de estos dos términos (recurso total) y (flujo medioambiental) es la determinación del recurso disponible que se expresa a continuación.

- **Recurso disponible:** Es un elemento clave en la planificación hidrológica, muy directamente relacionado con la consecución del buen estado de las masas de agua subterránea, y se encuentra definido en todos los planes hidrológicos.
 - **Extracción de referencia:** Es el caudal anual de extracción considerado a los efectos de valorar el Índice de Explotación de la masa de agua subterránea (apartado siguiente). Los condicionantes propios de cada demarcación hacen que este valor pueda tener más o menos en cuenta los derechos al uso del agua, las condiciones normales de suministro en los últimos años, etc.
 - **Índice de explotación:** El Índice de Explotación de la masa de agua subterránea es un elemento importante a la hora de evaluar su buen estado y las necesidades de gestión. Se obtiene como cociente de los dos términos anteriormente definidos: el recurso disponible (apartado C) y las extracciones utilizadas como referencia (apartado D).
- **Problemática que afecta al acuífero compartido:** Se indican los siguientes descriptores de la problemática que afecta a cada una de las masas de agua subterránea que conforman el acuífero compartido:
 - a. Indicación de si existe o no declaración forma de masa de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado, conforme al artículo 56 del TRLA.
 - b. Principales presiones significativas que afectan a las masas de agua: Se citan las presiones significativas que sufre cada una de las masas de agua subterránea. La información procede de la base de datos de notificación de los planes hidrológicos a la Unión Europea³: PH-Web.
 - c. Extracciones medias de agua subterránea (hm³/año): Se recogen los valores medios de extracción para abastecimiento, regadío y usos agrarios, industria y otros.
 - d. Asignación de recursos (hm³/año): Se recoge el valor total de recursos asignados en el plan hidrológico vigente, así como el detalle de asignaciones para los tipos de uso diferenciados en el apartado de extracciones, desde cada una de las masas de agua subterránea que conforman el acuífero compartido.
 - e. Cociente asignación recurso disponible: Se indica el cociente entre el total de recurso asignado y el recurso disponible en cada masa de agua, el cálculo se realiza a partir de los datos que ofrece la propia tabla.
 - f. Cargas medias de nitrógeno (Tm/ha/año): Se anotarán los valores medios de excedentes de nitrógeno que llegan al acuífero. Esta información es la utilizada como datos de entrada en el modelo PATRICAL.
 - g. Valoración general de la problemática: Se describen los problemas actuales o previsibles que afectan o puedan afectar a cada masa de agua subterránea. Se explica,

³ Sistema de información al que se refiere el artículo 71 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Tiene una parte pública accesible a través de: <https://servicio.mapa.gob.es/pphh/>

en su caso, la existencia de determinadas medidas de gestión adoptadas por el organismo de cuenca.

- **Referencias y enlaces de interés:** Se relacionan las referencias bibliográficas, así como las direcciones electrónicas a través de las que puede consultarse la información recogida en la ficha e, incluso, acceder a otra información adicional que pueda considerarse relevante.

2.3. Régimen competencial: tipos de situaciones

El artículo 149.1.22ª de la Constitución Española con base en un criterio de territorialidad atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma. En sentido inverso, cuando no se da esa circunstancia de que las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, las competencias pueden haber sido adquiridas por las comunidades autónomas a través de sus Estatutos de Autonomía y ejercidas como tales. Este es el caso, entre otras, de las comunidades autónomas del País Vasco, Andalucía y Cataluña, cuyos ámbitos de planificación de cuencas intracomunitarias aparecen citados en la Tabla 1.

A lo anterior se une que el Estado también tiene una responsabilidad general sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente (149.1.23ª de la Constitución Española), sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas para establecer normas adicionales de protección, e igualmente sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (149.1.13ª de la Constitución Española), precepto este último al que se invoca en la habilitación competencial del PHN.

Gran parte de los casos de acuíferos compartidos considerados en la Tabla 1 se dan entre demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, es decir, de competencia estatal. No obstante, hay otros casos donde entran en juego una demarcación hidrográfica intercomunitaria, de competencia estatal, y otra demarcación intracomunitaria, de competencia de la correspondiente comunidad autónoma. Igualmente se identifica un caso, el de la Sierra de Líbar, donde los ámbitos de planificación concernidos (Guadalete y Barbate y Cuencas Mediterráneas Andaluzas) son competencia exclusiva de la comunidad autónoma de Andalucía.

Se diferencian por tanto tres situaciones: 1) acuífero compartido que engloba exclusivamente territorios de cuencas intercomunitarias, 2) acuífero compartido con parte de su territorio en cuencas intercomunitarias y parte en cuencas intracomunitarias sobre las que ejercen competencias las comunidades autónomas y 3) acuífero compartido que engloba exclusivamente territorio de cuencas intracomunitarias sobre las que ejerce competencias la misma comunidad autónoma.

En el caso 1) no hay restricción para que el Estado ejerza las competencias de legislación, planificación y gestión que le otorga la Constitución Española y desarrolla el TRLA. En el caso 2) será necesario coordinar la acción administrativa del Estado, ejercida por la correspondiente confederación hidrográfica, con la de las comunidades autónomas, ejercida por sus administraciones hidráulicas. En el caso 3), que se da únicamente en la Sierra de Líbar, la coordinación entre las medidas que

corresponda establecer en cada demarcación hidrográfica corresponderá exclusivamente a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que para ello deba atender a este respecto a lo establecido en el PHN y demás legislación básica aplicable.

Como refuerzo de lo expuesto se recuerda que la Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, sobre diversos recursos de inconstitucionalidad planteados contra la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, en su fundamento jurídico 21, apartado d), segundo párrafo, analizando la viabilidad del informe del Consejo Nacional del Agua previsto en el artículo 18.1.e de la Ley (art. 20.1.e del TRLA), sobre cuestiones comunes a dos o más organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento de recursos hídricos y demás bienes del dominio público hidráulico, dice: *“...esta intervención necesaria del Consejo podría considerarse inconstitucional si el citado informe hubiera de emitirse en relación con las cuestiones comunes a dos cuencas hidrográficas localizadas en una misma comunidad autónoma, supuesto este en el que el Estado carecería de competencias, incluso consultivas, por tratarse de problemas internos de una sola Administración hidráulica autonómica.”*

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 50.1.a., dice: *“En materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre: a) Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.”*

Como resultado de todo ello, resultará aconsejable que el anteproyecto de ley a elaborar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al que se refiere el apartado tercero de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, plantee una solución diferenciada, obviamente consistente con el bloque constitucional, para articular la gestión de los acuíferos compartidos contemplando separadamente los tres casos reconocidos.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Catalana del Agua (2023):** *Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 690/2023, de 18 de junio. Disponible en: <https://aca.gencat.cat/es/plans-i-programes/pla-de-gestio/3r-cicle-de-planificacio-2022-2027/>
- Augas de Galicia (2022):** *Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Galicia Costa. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 48/2023, de 24 de enero. Disponible en: https://augasdegalicia.xunta.gal/seccion-tema/c/Planificacion_hidroloxica?content=plan-hidroloxico-gc/seccion.html&std=documentacion.html&sub=Subseccion_002/
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico – Agencia Vasca del Agua (2022):** *Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chcantabrico.es> y <https://www.uragentzia.euskadi.eus/plan-hidrologico-tercer-ciclo-planificacion-2022-2027/webura00-01020102planrevision/es/>
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (2022b):** *Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chcantabrico.es>.
- Confederación Hidrográfica del Duero (2022):** *Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chduero.es>.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (2022):** *Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chebro.es>.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (2022):** *Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chguadiana.es>.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (2022):** *Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chguadalquivir.es>.
- Confederación Hidrográfica del Júcar (2022):** *Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chj.es>.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (2022):** *Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.minosil.es>.

Confederación Hidrográfica del Segura (2022): *Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chsegura.es>.

Confederación Hidrográfica del Tajo (2022): *Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En: <https://www.chtajo.es>.

Instituto Geológico y Minero de España (en elaboración): *Definición y caracterización de masas de agua subterránea con continuidad hidrogeológica entre demarcaciones hidrográficas.* En: Encargo de la Dirección General del Agua para desarrollar diversos trabajos relacionados con el Inventario de Recursos Hídricos Subterráneos y con la Caracterización de Acuíferos Compartidos entre Demarcaciones Hidrográficas.

Junta de Andalucía (2023): *Planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas andaluzas del Tinto, Odiel y Piedras, del Guadalete y Barbate y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Revisión para el tercer ciclo de planificación: 2022-2027.* Aprobado por el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio. Disponibles en: https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/planificaci-c3-b3n-hidrol-c3-b3gica-2021-2027/20151.

Ministerio de Medio Ambiente (2000): *Delimitación y asignación de recursos en acuíferos compartidos. Plan Hidrológico Nacional.* Centro de Estudios Hidrográficos. Madrid, septiembre de 2000. En: https://ceh.cedex.es/web_ceh_2018/documentos/2000PHN/PHN_MT_V1.pdf

Ministerio para la Transición Ecológica (2018): *Síntesis de los planes hidrológicos españoles. Segundo ciclo de la DMA (2015-2021).* Dirección General del Agua y Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX. Edita Ministerio para la Transición Ecológica. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. NIPO: 013-18-124-7. Disponible en www.miteco.es

ANEXO 1

Borrador del proyecto de acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el catálogo de acuíferos compartidos.

Borrador del proyecto de acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el catálogo de acuíferos compartidos.

Con la aprobación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda regulado el concepto de “acuíferos compartidos”, al que alude en sus artículos 7 y 8. Además, en el anexo I de dicha Ley aparecen listados los casos de “acuíferos compartidos” para los que el propio Plan Hidrológico Nacional asigna recursos a las cuencas afectadas.

Estas disposiciones se mantienen en la actualidad tal como quedaron redactadas en la versión inicial aprobada del Plan Hidrológico Nacional. Desde entonces se han elaborado y aprobado tres versiones de los planes hidrológicos de cuenca que, entre otros elementos, toman como referencia la Directiva 2000/60/CE, de 22 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, para introducir entre otros diversos conceptos los de “masa de agua subterránea” y de “estado cuantitativo” y “estado químico” de las masas de agua subterránea. Estos nuevos conceptos han desplazado a otros que eran comunes en la práctica española en el momento de aprobación del vigente Plan Hidrológico Nacional, como es el de “unidad hidrogeológica” o el de “sobreeplotación”.

Hoy en día es clara la desactualización del Plan Hidrológico Nacional en lo que se refiere a los acuíferos compartidos, lo que dificulta que ejerza su función coordinadora respecto a los planes hidrológicos de cuenca. A la vista de esta situación, el Gobierno incluyó en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, aprobatorio de los planes hidrológicos de competencia estatal y de la comunidad autónoma del País Vasco, una disposición final primera que en un primer apartado ordenaba al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que, en el plazo de un año, elaborase un catálogo de acuíferos compartidos que identificase las masas de agua subterránea incluidas en cada uno de ellos.

Para su elaboración, se ha tomado como referencia la información recogida en los planes hidrológicos de cuenca vigentes y los análisis realizados al respecto por la Dirección General de Agua con el apoyo técnico del Instituto Geológico y Minero de España. Han sido consultadas las autoridades de cuenca españolas peninsulares, tanto las confederaciones hidrográficas como las administraciones hidráulicas de las comunidades autónomas. Finalmente, la propuesta ha sido favorablemente informada por el Consejo Nacional del Agua, donde participan junto a representantes de la Administración General del Estado, otros miembros en representación de las comunidades autónomas y entidades locales, los organismos de cuenca antes mencionados, los usuarios del agua y las organizaciones profesionales y económicas más representativas de ámbito estatal relacionadas con los distintos usos del agua, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito estatal, y las entidades sin fines lucrativos de ámbito estatal cuyo objeto esté constituido por la defensa de intereses ambientales.

Entre los efectos que de este acto de aprobación se derivan destaca el que el nuevo catálogo servirá de referencia técnica para la futura actualización del Plan Hidrológico Nacional. El apartado tercero de la citada disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 enero, ordena nuevamente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que, antes del 31 de diciembre de 2024, proponga un anteproyecto de ley con el que actualizar los contenidos del Plan Hidrológico Nacional en aquellos aspectos referidos a los acuíferos compartidos.

Los planes hidrológicos de cuenca deberán adaptarse a las previsiones que sobre acuíferos compartidos queden establecidas en el Plan Hidrológico Nacional. El presente acuerdo no modifica los vigentes planes hidrológicos de cuenca.

En consecuencia, este acto de aprobación es una medida necesaria, que da cumplimiento a lo dispuesto reglamentariamente, sirviendo de base para ordenar y coordinar la gestión de las aguas subterráneas en aquellas zonas donde las medidas que se adoptan por una determinada autoridad de cuenca puedan tener efectos más allá de su espacio territorial de competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su reunión del día **xx de xxx de 2024**, acuerda:

Primero. Aprobación del catálogo de acuíferos compartidos.

Aprobar el catálogo de acuíferos compartidos preparado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme a la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, que se recoge en el anexo a este Acuerdo.

Segundo. Publicidad del catálogo de acuíferos compartidos.

Dar publicidad a este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y, a través de las páginas electrónicas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, poner a disposición pública los informes técnicos elaborados para su configuración y, especialmente, la cartografía de referencia que señala el ámbito territorial de los acuíferos compartidos.

ANEXO
Catálogo de acuíferos compartidos

Acuífero compartido		Masas de agua subterránea que lo integran		
Código	Nombre	Código	Nombre	Demarcación hidrográfica
AC-01	La Bureba-Las Loras	ES020MSBT000400004	Quintanilla-Peñahorada-Las Loras	Duero
		ES091MSBT024	Bureba	Ebro
AC-02	Moncayo-Vozmediano	ES020MSBT000400036	Moncayo	Duero
		ES091MSBT071	Araviana-Vozmediano	Ebro
AC-03	Araviana-Aranda de Moncayo	ES020MSBT000400034	Araviana	Duero
		ES091MSBT073	Borobia-Aranda de Moncayo	Ebro
AC-04	Cella-Molina de Aragón	ES030MSBT030-009	Molina de Aragón	Tajo
		ES080MSBT080-114	Gea de Albarracín	Júcar
		ES091MSBT090	Pozondón	Ebro
AC-05	Campo de Montiel	ES040MSBT000030609	Campo de Montiel	Guadiana
		ES050MSBT000057100	Campo de Montiel	Guadalquivir
AC-06	Almonte-Marismas	ES050MSBT000055101	Almonte	Guadalquivir
		ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana	

Acuífero compartido		Masas de agua subterránea que lo integran		
Código	Nombre	Código	Nombre	Demarcación hidrográfica
AC-06	Almonte-Marismas	ES050MSBT000055105	La Rocina	Guadalquivir
		ES064MSBT000305950	Condado	Tinto, Odiel y Piedras
AC-07	Sierra de Líbar	ES063MSBT000620020	Sierra de Líbar	Guadalete y Barbate
		ES060MSBT060-044	Sierra de Líbar	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
AC-08	Sierra de Cañete	ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete-Carbones	Guadalquivir
		ES060MSBT060-041	Sierra de Cañete Sur	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
AC-09	Sierra Gorda-Zafarraya	ES050MSBT000054000	Sierra Gorda-Zafarraya	Guadalquivir
		ES060MSBT060-025	Sierra Gorda-Zafarraya	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
AC-10	Sierras Béticas	ES050MSBT000054200	Tejeda-Almijara-Las Guájaras	Guadalquivir
		ES060MSBT060-064	Sierra Tejeda	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
		ES060MSBT060-024	Sierra Almijara	
		ES060MSBT060-062	Sierra de las Guájaras	
		ES060MSBT060-061	Sierra de Albuñuelas	
AC-11	Sierra de Padul	ES050MSBT000056500	Sierra de Padul	Guadalquivir
		ES060MSBT060-017	Sierra de Padul Sur	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
AC-12	Sierra de la Oliva	ES070MSBT000000009	Sierra de la Oliva Segura	Segura

Acuífero compartido		Masas de agua subterránea que lo integran		
Código	Nombre	Código	Nombre	Demarcación hidrográfica
AC-12	Sierra de la Oliva	ES080MSBT080-197	Sierra de la Oliva	Júcar
AC-13	Jumilla-Villena	ES070MSBT000000023	Jumilla-Villena Segura	Segura
		ES080MSBT080-173	Jumilla-Villena	Júcar
AC-14	Serral-Salinas	ES070MSBT000000027	Serral-Salinas Segura	Segura
		ES080MSBT080-181	Serral-Salinas	Júcar
AC-15	Sierra de Quibas	ES070MSBT000000029	Quibas Segura	Segura
		ES080MSBT080-209	Quibas	Júcar
AC-16	Sierra de Crevillente	ES070MSBT000000031	Sierra de Crevillente Segura	Segura
		ES080MSBT080-189	Sierra de Crevillente	Júcar
AC-17	Bajo Ebro-Alcanar	ES091MSBT104	Sierra del Montsiá	Ebro
		ES100MSBT59	Plana d'Alcanar	Cuenca Fluvial de Cataluña
AC-18	Losa	ES091MSBT010	Calizas de Losa	Ebro
		ES017MSBT013-007	Salvada	Cantábrico Oriental
AC-19	Ayamonte-Lepe-Cartaya	ES040MSBT000030596	Ayamonte	Guadiana
		ES064MSBT000305940	Lepe-Cartaya	Tinto, Odiel y Piedras
AC-20	Sierra de Aracena	ES040MSBT000030604	Aroche-Jabugo	Guadiana

Acuífero compartido		Masas de agua subterránea que lo integran		
Código	Nombre	Código	Nombre	Demarcación hidrográfica
AC-20	Sierra de Aracena	ES064MSBT004400010	Aracena	Tinto, Odiel y Piedras
AC-21	Rus-La Roda	ES040MSBT000030608	Rus-Valdelobos	Guadiana
		ES080MSBT080-200	Mancha Oriental	Júcar
AC-22	Sierra de Segura	ES050MSBT000050200	Quesada-Castril	Guadalquivir
		ES070MSBT000000014	Calar del Mundo	Segura
		ES070MSBT000000018	Machada	
AC-23	La Zarza	ES050MSBT000050500	La Zarza	Guadalquivir
		ES070MSBT000000037	Sierra de la Zarza	Segura
AC-24	Orce-María	ES050MSBT000050600	Orce-María-Cúllar	Guadalquivir
		ES070MSBT000000044	Vélez Blanco-María	Segura
AC-25	Niebla-Campo de Tejada	ES050MSBT000054901	Campo de Tejada	Guadalquivir
		ES064MSBT000305930	Niebla	Tinto, Odiel y Piedras
AC-26	Sierra de las Estancias	ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias	Guadalquivir
		ES060MSBT060-002	Sierra de las Estancias	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
AC-27	Saltador-Las Norias	ES070MSBT000000060	Las Norias	Segura
		ES060MSBT060-001	Cubeta de El Saltador	Cuencas Mediterráneas Andaluzas

Acuífero compartido		Masas de agua subterránea que lo integran		
Código	Nombre	Código	Nombre	Demarcación hidrográfica
AC-28	Sierra de Almagro	ES070MSBT000000062	Sierra de Almagro	Segura
		ES060MSBT060-052	Sierra de Almagro	Cuencas Mediterráneas Andaluzas

ANEXO 2

Fichas descriptivas de los acuíferos compartidos.

